

CLÁUSULA 30.- Todos los Trabajadores están obligados a obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus Jefes, principalmente en materia de seguridad e higiene, y están asimismo obligados a usar el equipo de seguridad que les proporcione la Empresa para evitar accidentes y enfermedades y cuidar de la debida conservación y uso de dicho equipo.

CAPITULO XI

De los Riesgos de Trabajo

CLÁUSULA 31.- La responsabilidad por indemnización y prestaciones en especie provenientes de los riesgos de trabajo quedará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con la Ley que rige a dicho Instituto para cuyo efecto la Empresa afiliará a los Trabajadores desde el día anterior a aquél en que vayan a iniciar la prestación efectiva de sus servicios.

CLÁUSULA 32.- La Empresa mantendrá los botiquines necesarios para las primeras curaciones en casos de accidente, reportándose estos a los Supervisores respectivos o Jefes inmediatos.

CAPITULO XII

De los Riesgos no Profesionales

CLÁUSULA 33.- Desde que el Trabajador ingrese al servicio, la Empresa lo afiliará al Instituto Mexicano del Seguro Social para que, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley que rige dicho Instituto, tenga derecho a los servicios y prestaciones en dinero, en especie y por retiro que le correspondan.

CAPITULO XIII

De las herramientas, maquinaria y equipo para el trabajo

CLÁUSULA 34.- La Empresa se obliga a proporcionar a sus Trabajadores sin costo alguno, las herramientas, útiles y demás materiales necesarios para el desempeño de su trabajo, de la misma manera dotará a éstos de los equipos de seguridad para la protección de la salud y accidentes de trabajo, que determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Los Trabajadores quedan obligados a cuidar de la conservación de las herramientas, máquinas y útiles que se les confíen. La Empresa dará toda clase de facilidades para la fiel observancia de esta cláusula.

Cuando exista responsabilidad de los trabajadores en el deterioro o destrucción de los útiles de trabajo, equipo, herramientas o materiales, la reposición o reparación quedará a cargo del trabajador.

CLÁUSULA 35.- La Empresa conviene en mantener en buen estado los equipos para el mejor desempeño del trabajo y los trabajadores están obligados al manejo adecuado de los mismos con el objeto de evitar accidentes y demoras en el trabajo que se les tiene encomendado.

CAPITULO XIV

Antigüedad y Escalafones

CLÁUSULA 36.- Los derechos de Escalafón son propiedad exclusiva de los Trabajadores; por lo tanto, serán absolutamente inviolables por parte de la Empresa, del Sindicato y de los Trabajadores mismos.

CLÁUSULA 37.- La formulación y revisión de los escalafones estará a cargo de la Comisión Mixta de Escalafones, misma que se integrará con igual número de representantes de la Empresa y el Sindicato.

CLÁUSULA 38.- Los trabajadores figurarán en los escalafones respectivos, de acuerdo con el Reglamento de Escalafones, con las antigüedades siguientes:

I.- **ANTIGÜEDAD DE EMPRESA.** La que se fija a partir del día y hora en que el trabajador inicia la prestación de sus servicios para la Empresa.

II.- **ANTIGÜEDAD DE RAMA DE TRABAJO.** Es la que se fija a partir del día en que inicia el trabajador sus servicios en esa Rama de Trabajo.

III.- **ANTIGÜEDAD DE ESPECIALIDAD.** Es la que genera el trabajador a partir de su primer día de trabajo en dicha especialidad, debidamente requisitado en términos del Reglamento de Escalafones.

CLÁUSULA 39.- Las vacantes definitivas o temporales, ascensos y puestos de nueva creación, que la Empresa necesite cubrir, serán ocupadas por los trabajadores en servicio activo, que tengan derechos y que se consideren con la capacidad y competencia para desempeñarlos y quienes las solicitarán y contarán con un período de prueba hasta de 30 (treinta) días; en caso de no demostrar aptitudes, podrán regresar a su puesto anterior.

Las vacantes, ascensos y puestos de nueva creación serán cubiertos en los términos que establece el Reglamento de Escalafones.

CLÁUSULA 40.- Las vacantes se considerarán definitivas o temporales.

I. Son vacantes definitivas:

a) Las de los puestos de nueva creación que se establezcan con tal carácter.

b) Los puestos de planta que resulten al efectuarse el ascenso de un trabajador después de que este haya pasado la prueba de competencia, por renuncia, por pasar a ocupar un puesto de confianza, indemnización, por terminación de Contrato, por fallecimiento, por incapacidad total permanente o por despido cuando no haya reinstalación.

II. Son vacantes temporales:

a) Las de los puestos de nueva creación que se establezcan con tal carácter de acuerdo a la cláusula 26 del C.C.T.

b) Las de los puestos que dejen los propietarios para ocupar otros con carácter interino.

c) Las que ocurran por despido mientras los casos se encuentran en trámite, ya sea administrativamente o ante las Autoridades competentes.

d) Las que se presenten de acuerdo con el Artículo 250 de la Ley Federal del Trabajo.

e) Las que ocurran con motivo de permisos, vacaciones, riesgos profesionales y no profesionales.

f) Cualquier vacante, desde que se origine, hasta que el asignado por boletín tome posesión de la misma.

CLÁUSULA 41.- Cuando por necesidades del servicio sea necesario cubrir las vacantes definitivas y las temporales mayores de 30 días, la Empresa de acuerdo con el Reglamento de Escalafones ofrecerá al Sindicato por medio de boletines dichas vacantes para que sean ocupadas por miembros del Sindicato. La vigencia de los boletines de ofrecimiento será como sigue:

I.- 3 (tres) días hábiles para vacantes que deban ofrecerse a trabajadores de los propios talleres o cuadrillas.

II.- 10 (diez) días hábiles para vacantes que deban ofrecerse a trabajadores de la propia división.

Así mismo si después de aplicar sus derechos de escalafón el trabajador, queda en calidad de reducido podrá optar en conservar sus derechos de escalafón o ser indemnizado en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO IX

De los trabajos y trabajadores eventuales

CLÁUSULA 26.- Cuando la Empresa requiera ejecutar directamente trabajos eventuales, por obra o por tiempo determinado solicitará el Personal necesario al Sindicato y este dentro de un término de 10 días se lo proporcionará, cumpliendo los requisitos que establece este Contrato. Ambas partes, celebrarán previamente un convenio sobre los términos y condiciones del trabajo eventual, por obra o tiempo determinado, incluyendo en dicho convenio, el número de Trabajadores que se ocuparán y la condición de que los contratos individuales correspondientes, concluirán en la medida del avance de los trabajos y/o que vayan dejando de ser necesarios.

CLÁUSULA 27.- Los Trabajadores a que se refiere la cláusula que antecede, tendrán todas las obligaciones y disfrutarán de todos los derechos establecidos en este Contrato en lo que sean aplicables con su situación de eventuales o por tiempo determinado y en proporción al tiempo trabajado.

• **CLÁUSULA 28.-** Así mismo la Empresa podrá encomendar la realización de trabajos para su operación y mantenimiento normal a contratistas especializados en tareas específicas, incluyendo en el Contrato que realice con los mismos, la obligación de que éstos celebren Contrato Colectivo de Trabajo con el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, en los términos que ambas partes convengan para la realización de los trabajos contratados.

CAPITULO X

De la Seguridad e Higiene en el Trabajo

CLÁUSULA 29.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 509 de la Ley y de acuerdo con los Reglamentos aplicables, se establecerá una comisión Mixta Permanente de Seguridad e Higiene con igual número de representantes, cuyos componentes deberán reunir los requisitos necesarios de capacidad, competencia y honorabilidad y desempeñarán sus funciones dentro de las horas de trabajo. Tendrá por objeto la Comisión investigar las causas de los accidentes, proponer medidas para evitarlos y vigilar que las mismas se cumplan, debiendo de poner en conocimiento de la Empresa cualquier irregularidad o violación e incumplimiento de las medidas que adopte la Empresa para evitar accidentes de trabajo y cuidar de la salud de los Trabajadores.

CLÁUSULA 22. - Son días de descanso obligatorio además de los consignados en la Ley Federal del Trabajo, el 1º. De Febrero y el 7 de noviembre.

CLAUSULA 23.-Los trabajadores disfrutarán de un periodo anual de vacaciones con goce de salario tabulado de 25 días, de acuerdo a lo establecido en este Contrato y en el Reglamento correspondiente, observando los siguientes lineamientos:

I.-10 días laborables que serán de descanso efectivo, sujetos al programa que para tal efecto fijen las partes.

II.-Los restantes 15 días serán pagados en forma adicional a los trabajadores, conforme a su salario tabulado.

III.-La Empresa cubrirá a sus trabajadores, una prima adicional del 30% sobre el total de los días de vacaciones.

IV.-Después del tercer año de servicios se estará a lo que establece el artículo 76 de la Ley, de tal forma que la suma de los días de descanso y pagados seguirán sumando 25 (veinticinco).

CAPITULO VII

Trabajos temporales y Contratistas

CLÁUSULA 24. - La Empresa podrá contratar con Empresarios Terceros trabajos temporales que no correspondan a su operación normal como son: construcción, ampliación, modificaciones o mejoras tecnológicas, para vías ferroviarias, patios, infraestructura, telecomunicaciones, edificios y talleres.

CAPITULO VIII **De los Reajustes**

CLÁUSULA 25. - La terminación de las relaciones de trabajo como consecuencia del cierre de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos, se hará previo aviso al Sindicato a través del Comité Ejecutivo Nacional, con veinte días de anticipación. Si el Sindicato no manifiesta su inconformidad dentro de los 10 (diez) días de haberse planteado la cuestión, se tendrá como aprobadas tales determinaciones y se ejecutarán sin más responsabilidad para la Empresa que las establecidas en este Contrato o en la Ley.

En caso de reajuste de personal, supresión o fusión de Departamentos, Divisiones, Talleres, Corridas, Puestos, etc., se seguirá el procedimiento señalado en el párrafo anterior, los trabajadores aplicarán sus derechos en términos del Reglamento de Escalafones o serán descendidos al puesto o trabajo de inferior categoría al que ocupaban anteriormente.

III.- 30 (treinta) días hábiles para vacantes que deban ofrecerse a trabajadores de todo el sistema.

En tales boletines se expresará si la vacante es definitiva o temporal, la categoría del puesto, corrida, lugar, distrito, turno; así como el salario en los casos en que tenga asignación fija o promedio de éste.

CAPITULO XV

De los Representantes Generales y Nacionales

CLÁUSULA 42.- El Sindicato de acuerdo con sus estatutos, ejercerá su representación ante la Empresa por conducto de:

I.- El Comité Ejecutivo Nacional.

II.- Los Comités Ejecutivos Generales en las Secciones y Delegaciones.

III.- Las Comisiones y Funcionarios debidamente acreditados por el Secretario Nacional del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.

CLÁUSULA 43.- Para atender los asuntos de trabajo que surjan con motivo de la aplicación del presente Contrato, del Reglamento Interior de Trabajo, Reglamento de Escalafones o de la Ley, se procederá en la forma siguiente:

1.- El asunto que no pueda ser resuelto en forma inmediata será tratado por los Funcionarios Sindicales debidamente acreditados y/o los Comités Ejecutivos Generales ante el Departamento de Relaciones Industriales de la Empresa.

2.- En caso necesario, se tratará dicho asunto entre el Funcionario Sindical debidamente acreditado y la Dirección de Recursos Humanos o la Dirección General de la Empresa.

CAPITULO XVI

Del Reglamento Interior de Trabajo

CLÁUSULA 44.- Para dar cumplimiento al Artículo 422 y de acuerdo con lo establecido con el Artículo 424 de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa y el Sindicato formularán el Reglamento Interior de Trabajo.

CAPITULO XVII

De los permisos

CLÁUSULA 45.- Para faltar a sus labores, los Trabajadores deberán solicitar previamente permiso por escrito directamente o por conducto del Sindicato al Jefe del Departamento de Relaciones Industriales de la Empresa.

CLÁUSULA 46.- Se concederán permisos sin goce de salario, los que a continuación se señalan:

- 1.- Por enfermedad o accidente no profesionales, y al efecto se comprobará con el certificado de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 2.- Para desempeñar comisiones sindicales, accidentales o permanentes, previa solicitud del Secretario General de la Sección correspondiente hasta por 15 días y para periodos mayores previa solicitud del Secretario Nacional del Sindicato.
- 3.- Por enfermedad grave o muerte debidamente comprobadas de cónyuge o hijos de los Trabajadores, en los términos que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo.
- 4.- Por necesidad debidamente comprobada de concurrir Personalmente el Trabajador a diligencias judiciales.
- 5.- Por prisión preventiva del Trabajador seguida de sentencia absolutoria.
- 6.- Por matrimonio civil del Trabajador.

CLÁUSULA 47.- En todos los casos, los permisos deberán solicitarse previa y personalmente por el interesado, debiendo presentar el comprobante respectivo y en caso no poder hacerlo personalmente será por conducto del Sindicato. En casos urgentes, la Empresa concederá permisos a sus Trabajadores que así lo solicitaren, a reserva de que se presente la justificación posteriormente, en un plazo no mayor de 48 horas después de su regreso al trabajo

CAPITULO VI

De las horas y jornadas de trabajo y de los descansos legales

CLÁUSULA 18. - La jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas. Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas. Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna. La duración máxima de la jornada de trabajo diurna, será de ocho horas, la duración de la jornada nocturna será de siete horas. La duración de la jornada mixta será de siete horas y media. Sin perjuicio de lo anterior el Personal estará sujeto a los artículos 248 y 252 de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, acuerdan las partes que para los trabajos que no sean de jornadas ininterrumpidas, la jornada de los días sábados será de 6 (seis) horas, en la inteligencia de que en los casos de trabajos urgentes o no se tenga la disponibilidad necesaria del equipo la jornada de trabajo en estos días será de 8 (ocho) horas.

CLÁUSULA 19. - Los trabajos que requieran una labor continua se regirán por los Artículo 63 y 70 de la Ley Federal del Trabajo.

Las horas de entrada al trabajo y salida de éste, así como el tiempo destinado para tomar alimentos y descanso se fijará en el Reglamento Interior de Trabajo.

Los Trabajadores están obligados a presentarse a su respectivo lugar de trabajo, listos para empezar sus labores, precisamente a las horas de iniciación de su jornada.

CLÁUSULA 20. - Cuando por necesidades del servicio, el trabajador tenga que laborar tiempo extraordinario o durante el tiempo correspondiente para tomar alimentos, éstos deberán ser autorizados previamente por escrito y se pagará como lo establecá la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 21. - Las partes convienen en que se procurará que el día domingo será el de descanso para todos los Trabajadores que presten sus servicios en la Empresa. Para los trabajadores que desarrollen trabajos continuos se establecerán los turnos en tal forma que los trabajadores disfruten siempre de un día de descanso semanal, que serán reglamentados en cada departamento de acuerdo entre la Empresa y el Sindicato.

Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un 25%, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

La Empresa señalará los días y las horas para efectuar los pagos a sus Trabajadores. Cuando el día de pago coincida con uno de descanso obligatorio, el pago se hará el día hábil inmediato anterior.

El salario se pagará directamente al Trabajador y sólo en caso de ausencia, enfermedad o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el pago se hará a la persona que designe mediante carta poder otorgada por el mismo Trabajador y suscrita por dos testigos, indicando en ella las causas y el tiempo por el que se expide.

CLÁUSULA 15. - La Empresa reconoce que para fijar el importe de los salarios tabulados de cada especialidad, se tendrá en cuenta la cantidad y calidad del mismo, entendiéndose que para trabajo igual desempeñado en el puesto, jornada o condiciones de eficiencia también iguales, deben corresponder salarios iguales, salvo lo dispuesto por los artículos 248 y 253 de la Ley.

CLÁUSULA 16. - Ambas partes aceptan y convienen que para las especialidades convenidas en el presente Contrato, los salarios tabulados que percibirán los Trabajadores por la prestación de sus servicios a la Empresa, son los que se establecen en el Tabulador de Especialidades y Salarios anexo al presente Contrato, como parte integrante del mismo.

CLÁUSULA 17. - La Empresa se obliga a retener de los salarios de los trabajadores, los importes correspondientes a las cuotas ordinarias que establece el Estatuto Sindical y entregarlas al Funcionario Sindical autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

I. - No podrá efectuarse descuento alguno a los salarios de los trabajadores, sin que exista la autorización del Sindicato, a través de su Comité Ejecutivo Nacional con excepción de los establecidos en la Ley y en el presente Contrato.

II. - La Empresa se obliga a retener de los salarios de los trabajadores la cantidad de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) mensualmente, mismos que serán entregados al Funcionario autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, para destinarlos a fomentar la educación pública elemental.

CAPITULO XVIII

De Becas y Educación

CLÁUSULA 48.- La Empresa para fomentar el estudio entre los hijos de los trabajadores, está de acuerdo en concederles las siguientes becas: 300 de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100) mensuales para Educación Primaria; 300 de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100) mensuales para Educación Secundaria; y 300 de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100) mensuales para Estudios de Preparatoria.

Para lo anterior y para dar cumplimiento a las fracciones XII, XIII y XIV del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo las partes constituirán una comisión integrada por igual número de representantes del Sindicato y la Empresa.

Se implementará un programa de educación cuyo objetivo será de integración a la Empresa y al Sindicato, tanto del trabajador como de su familia, así como de propiciar el desarrollo de la comunidad.

CAPITULO XIX

De la Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores

CLÁUSULA 49.-Empresa y Sindicato convienen, en la Integración de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento y en la formulación del Reglamento respectivo, en los términos de lo establecido en el Cap III Bis, título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

La capacitación tendrá como Misión fundamental la superación y desarrollo profesional de los trabajadores, así como, el mejoramiento de la calidad y la productividad en el trabajo.

Para lo anterior la Empresa impartirá por sí o a través de terceros los programas de Capacitación correspondientes y por su parte los trabajadores se obligan a recibirla.

CAPITULO XX

Obligaciones y Prohibiciones

CLÁUSULA 50.- La Empresa al aceptar a un Trabajador en su servicio, le proporcionará los medios necesarios para el desempeño de su trabajo, lo tratará con la debida consideración, con justicia y equidad y le pagará el salario que le corresponda de acuerdo con el Tabulador del presente Contrato, cumpliendo en todo con las estipulaciones del mismo y de la Ley. El Trabajador a su vez se

obliga a cumplir con sus deberes con sentido de responsabilidad y desempeñará sus labores bajo la dirección y autoridad de sus Jefes, con eficiencia, equidad y esmero apropiados, y en el momento y el lugar que se le indiquen.

CLÁUSULA 51.- Las partes convienen en que los Trabajadores podrán efectuar trabajos similares o compatibles con su capacidad, dentro de su rama de trabajo, no obstante la denominación que tengan sus puestos en el Tabulador. Cuando el Trabajador tenga que desempeñar temporalmente labores de superior categoría, se le pagará el salario tabulado correspondiente a dicha categoría; pero si desempeña trabajos de inferior categoría se le pagará el salario tabulado correspondiente a su categoría de planta, exceptuando de lo anterior a los trabajadores descendidos y reducidos.

CLÁUSULA 52.- Cuando por necesidades del servicio, se haga necesarios efectuar transferencias definitivas de personal de una División a otra, se cubrirá a éstos trabajadores el importe de 45 (cuarenta y cinco) días de salario tabulado, dando aviso a los trabajadores transferidos según sea el caso hasta con veinte días de anticipación.

CLÁUSULA 53.- Queda estrictamente prohibido a los Jefes y Trabajadores portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo y también dentro de las dependencias de la Empresa.

CLÁUSULA 54.- Queda estrictamente prohibido al Personal presentarse a su trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

CLÁUSULA 55.- Los Trabajadores están obligados a guardar el orden y la compostura debida en las horas de entrada y salida, sí como en las de pago y en general en todo el tiempo de servicio.

CLÁUSULA 56- Queda prohibido a los Trabajadores:

- I.- El consumo de bebidas embriagantes, y su tráfico durante el desempeño de sus labores.
- II.- El consumo de narcóticos o drogas enervantes, salvo que exista prescripción medica. Antes de iniciar el servicio, el Trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico; y
- III.- El tráfico de drogas enervantes.

CLÁUSULA 57.- Queda terminantemente prohibido a los empleados de confianza intervenir en las políticas y actividades sindicales, así como también el uso de términos indecorosos entre estos y los trabajadores debiendo tratarse con mutuo respeto y corrección.

CLÁUSULA 12. - La Empresa podrá aplicar como medidas disciplinarias la suspensión de los trabajadores hasta por 8 (ocho) días laborables.

Los trabajadores solo podrán ser despedidos del servicio, por incurrir en alguna de las causas señaladas en los artículos 47, 254 y 255 de la Ley Federal del Trabajo y en este Contrato.

Se exceptúa de la disposición anterior los casos por ausencia del servicio hasta por 3 (tres) años, motivada por prisión resultante de sentencia condenatoria firme por accidentes en el desempeño de su trabajo.

Para todos los casos, sean disciplinas o despidos de servicio, se seguirá el procedimiento de investigación, establecido en el Reglamento Interior de Trabajo.

La facultad de la Empresa de imponer disciplinas o despidos del servicio, según sea el caso, así como la aplicación de descuentos de los salarios de los trabajadores por responsabilidades económicas, será dentro de un término de 30 (treinta) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que la Empresa tenga conocimiento de la falta cometida o la causa de separación.

Todas las notificaciones concernientes a disciplinas, despidos del servicio y responsabilidades económicas se harán por escrito, recabando en su caso el acuse de recibo del trabajador.

Las partes están de acuerdo en que, para prevenir conflictos, a petición del Comité Ejecutivo Nacional, el Director de Recursos Humanos de la Empresa podrá reconsiderar algún despido.

CLÁUSULA 13. - Los trabajadores con 20 años o más de servicios en la Empresa solo podrán rescindirse por alguna de las causas señaladas en el Artículo 47 de la L.F.T. que sea particularmente grave o haga imposible su continuación, pero se le impondrá al trabajador la corrección disciplinaria que corresponda. La repetición de la falta o la comisión de otra u otras, que constituyan una causal legal de rescisión, deja sin efecto la disposición anterior.

CAPITULO V De los salarios y pagos

CLÁUSULA 14. - Los salarios deberán pagarse en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda; se conviene en que el sistema de pago se efectuará preferentemente por medio de la banca electrónica, el comprobante del pago de salario será la ficha de depósito.

7. - Tener cartilla del Servicio Militar Nacional.

8. - Acreditar que se cuente con la licencia vigente establecida por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quienes les sea exigible.

CLÁUSULA 9. - Los trabajadores dispondrán de un periodo de prueba, hasta de treinta días, quedando entendido que dentro del mismo término de prueba, tanto el trabajador como la Empresa pueden dar por terminada la relación contractual de trabajo, sin responsabilidad alguna de su parte, si al trabajador no le son satisfactorias las condiciones de trabajo o a la Empresa no le son satisfactorios los servicios del trabajador.

CLÁUSULA 10. - Cuando algún Trabajador miembro del Sindicato, cualquiera que sea su categoría o puesto, renuncie o fuere suspendido o expulsado del Sindicato de acuerdo a sus estatutos, el Sindicato tendrá derecho a solicitar de la Empresa su separación temporal o definitiva del servicio y la Empresa estará obligada a cumplir tal solicitud. La Empresa no tendrá que cubrir indemnización alguna originada por estos conceptos, puesto que las responsabilidades originadas por la separación o suspensión serán a cargo del Sindicato.

CLÁUSULA 11. - La Empresa no podrá ocupar en sus puestos de confianza, a ningún trabajador que haya sido expulsado del Sindicato y éste a su vez, se obliga a no afiliarse en su seno a ningún empleado de confianza que haya sido despedido por la Empresa.

Cuando un trabajador miembro del Sindicato, sea seleccionado por la Empresa para ocupar un puesto de confianza, quedarán temporalmente suspendidos sus derechos sindicales. Si a juicio de la Empresa el trabajador seleccionado fuera incompetente, deberá regresar al puesto que anteriormente tenía en la inteligencia que después de 30 días de prestados sus servicios en el puesto de confianza será considerado como competente.

Los trabajadores sindicalizados que sean promovidos a confianza suspenderán desde luego su relación con el Sindicato excepto la económica, en términos de los Derechos y Obligaciones de los Estatutos Sindicales vigentes.

Toda promoción del personal sindicalizado a Confianza contará con el aval del Sindicato.

CAPITULO XXI

Disposiciones Generales

CLÁUSULA 58.- Queda entendido que las disposiciones del presente Contrato no implican limitación alguna al derecho que corresponde a la Empresa para administrar libremente su negocio y que por lo tanto los Trabajadores o sus representantes no tendrán intervención alguna, directa o indirecta, en la administración, operación y dirección de la Empresa.

Por su parte el Sindicato no intervendrá en la Administración de la Empresa, reconociendo que ésta cuenta con la facultad exclusiva de dictar las medidas administrativas y de operación.

La Empresa no intervendrá en los asuntos internos del sindicato, respetando por lo tanto su derecho de asociación profesional y su autonomía sindical.

CLÁUSULA 59.- El Sindicato fijará boletines, citatorios y circulares en los lugares que Empresa y Sindicato convengan para ese objeto.

CLÁUSULA 60.- La Empresa mandará imprimir este Contrato en un término de 90 días a partir de la fecha de la firma del mismo y proporcionará gratuitamente un ejemplar a cada Trabajador y al Sindicato el equivalente al 10% del total de trabajadores sindicalizados que estén prestando sus servicios.

CLÁUSULA 61.- Ambas partes convienen en que para los casos no previstos en el presente Contrato se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Ambas partes convienen asimismo, que el presente Contrato se celebra de toda buena fe y se comprometen a poner su esfuerzo y colaboración con el fin de establecer y desarrollar la fuente de trabajo.

CAPITULO XXII

PRESTACIONES

CLÁUSULA 62.- La Empresa conviene en otorgar a sus trabajadores, las prestaciones siguientes:

- I. -Un Fondo de Ahorro con la aportación por parte de la Empresa de una cantidad igual que la que aporte el trabajador que no exceda de 13% de los salarios tabulados de cada trabajador, este porcentaje no excederá el 13% del equivalente a 10 Salarios Mínimos generales mensuales.
- II. -Una ayuda de previsión social a cada trabajador en servicio activo consistente en el pago de la cantidad de \$381.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.) anuales por concepto de ayuda para útiles escolares, pago que se efectuará en el mes de agosto.
- III. -Bonos para adquisición de mercancía comprendidos en la Canasta Básica por la cantidad de \$225.00 (DOSCIENOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual para los trabajadores en servicio activo. Esta prestación se hará efectiva en proporción a los días laborados en el mes que se trate.
- IV. -Otorgará a cada trabajador por un año de servicios, por concepto de aguinaldo 30 (TREINTA) días de salario tabulado, mismo que se pagará antes del 20 de diciembre de cada año. Los que no cumplan el año de servicios, tendrán derecho a que se les pague dicho aguinaldo en proporción al tiempo trabajado.
- V. - La Empresa otorgará un seguro de vida para cada trabajador en servicio activo por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por muerte natural y de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) por muerte accidental.
- VI. - Para fomento al deporte que se desarrolla en los Centros Deportivos, la Empresa y el Sindicato establecerán programas para el debido aprovechamiento de las instalaciones con que se cuenta.
- VII.- La Empresa mantendrá y seguirá conservando en buenas condiciones de operación los Centros Deportivos Ferrocarrileros, mismos que serán administrados por la Empresa y el Sindicato, como una forma más de fomentar el desarrollo y las prácticas del deporte entre los trabajadores y sus familiares.
- VIII.- La Empresa entregará mensualmente la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENOS CUARENTA MIL PESOS 00/100) al Funcionario Sindical autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, para el fomento de las actividades deportivas y culturales que realiza el Sindicato en favor de los trabajadores.

CAPITULO IV

Del ingreso de los trabajadores, suspensión y separación de los mismos

CLÁUSULA 8. - La Empresa utilizará los servicios de trabajadores miembros del Sindicato en todos los puestos, excepto los de confianza, y para ello siempre que necesite cubrir un nuevo puesto o una vacante temporal o definitiva, solicitará al Sindicato el personal que las necesidades del servicio requieran, y el Sindicato a su vez se obliga a proporcionárselo dentro del término de 10 días si se trata de puesto no calificado; y de 20 días tratándose de puestos calificado, enviándole dos o más candidatos idóneos para cada plaza solicitada.

Queda convenido igualmente que si al transcurrir los términos señalados, el Sindicato no proporciona a la Empresa el personal solicitado, dicha Empresa queda en libertad de contratar el personal que necesite, mediante el ingreso del trabajador o trabajadores al Sindicato.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, la Empresa podrá utilizar sin requisito previo, los servicios del personal que necesite; pero estos cesarán inmediatamente que termine el estado de emergencia.

Así mismo los trabajadores que proporcione el Sindicato, deberán llenar los requisitos siguientes:

1. - Ser mexicano.
2. - Haber cumplido 16 años de edad.
3. - Aprobar previamente los exámenes médicos que determine la Empresa.
4. - No haber sido separado por la Empresa en los términos de la Ley y este Contrato.
5. - Acreditar con el Certificado correspondiente haber terminado su educación secundaria, en el caso de requerirse carrera técnica o preparatoria, se estará a lo que pacten las partes en el Reglamento Interior de Trabajo. Exceptuando de lo anterior a los aspirantes a ingresar como reparadores de vía quienes sólo acreditarán la instrucción primaria.
6. - Aprobar la evaluación técnica correspondiente al perfil del puesto o especialidad.

VII. - TRABAJADOR: Indistintamente los trabajadores sindicalizados que amparados por el presente Contrato prestan sus servicios a la Empresa.

VIII. - TRABAJO DE PLANTA: Los realizados por trabajadores contratados por tiempo indefinido y que ejecutan trabajos necesarios para los fines habituales de la Empresa.

IX. - TRABAJO EVENTUAL: Son aquellos trabajos temporales realizados por trabajadores que se contratan por tiempo y/o obra determinada y que no constituyen una operación permanente para los fines habituales de la Empresa.

X. - TRABAJADOR EXTRA: Trabajador de planta que no tiene asignación determinada.

XI. - ESCALAFÓN: Lista de los trabajadores sindicalizados al servicio de la Empresa, expresando nombre y número del trabajador, residencia, especialidad y salario tabulado, antigüedad de especialidad, rama de trabajo y general en la Empresa.

XII. - PERSONAL: Término que se usa para determinar el conjunto de personas vinculadas con la Empresa mediante relación contractual de trabajo.

XIII. - DERECHOS: Los adquiridos por los trabajadores de acuerdo con el Contrato Colectivo y la Ley.

XIV. - DERECHOS DE ESCALAFÓN: Los que se computan conforme al Reglamento de Escalafones y que se aplican para ascensos, descensos y movimientos de los trabajadores.

XV. - DESCENDIDO: El trabajador miembro del Sindicato que por reajuste de personal, supresión o fusión de departamentos, divisiones, talleres, corridas, puestos, etc., desempeñe un puesto o trabajo de inferior categoría al que ocupaba anteriormente, y que conserva los derechos de escalafón.

XVI. - REDUCIDO: Trabajador que por reajuste o disminución de personal, supresión de puesto, corrida, turno, taller, división, departamento o fusión general, quede fuera del servicio; pero conservando los derechos de escalafón.

XVII. - RESIDENCIA: Lugar donde por la índole de su trabajo residen los trabajadores, de acuerdo con el escalafón respectivo.

IX. A los Trabajadores que presten sus servicios fuera de su residencia, la Empresa les pagará por concepto de viáticos la cantidad de \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por cada día de trabajo fuera de su residencia.

Al personal Trenista de camino, la Empresa cubrirá por concepto de viáticos, la cantidad de \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100) diarios y por lo que se refiere a las corridas Interdivisionales: Torreón-Chihuahua y viceversa, Torreón-Monterrey y viceversa y Monterrey-Altamira y viceversa, que en el sistema valor-viaje tienen establecido el pago de hospedaje se les pagará \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100) diarios adicionales.

X.- Previo acuerdo entre las partes, la Empresa apoyará al Sindicato, económicamente o en especie, para que éste realice los eventos conmemorativos de los días 1º. De Febrero, 30 de abril, 1º. de Mayo, 10 de Mayo, 23 de Agosto y 7 de Noviembre.

XI.- La Empresa concederá permiso con goce de salario a 40 (cuarenta) de sus trabajadores que desempeñen puestos de funcionarios o comisiones Sindicales en términos de la acreditación que para tal efecto realice el Secretario Nacional del Sindicato.

XII.- La Empresa liquidará a los beneficiarios designados por el trabajador fallecido la cantidad de \$ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) como ayuda para gastos funerarios.

En el caso de fallecimiento del trabajador fuera de su lugar de residencia, La Empresa se obliga a trasladar sus restos a su lugar de residencia, sin costo alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor a partir de las cero horas el día 19 del mes de febrero de 1998, independientemente de la fecha de su depósito ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 390 de la Ley.

SEGUNDO.- Este Contrato Colectivo de Trabajo es revisable en los términos de los Artículos 397, 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO.-- Las partes están de acuerdo en que dentro del Reglamento respectivo se incluirán las descripciones de labores de las Especialidades de cada una de las Ramas.

CUARTO Ambas partes se comprometen a elaborar los Reglamentos que a continuación se mencionan :
Reglamento Interior de Trabajo.
Reglamento de escalafones.
Reglamento de la Comisión Mixta para el Reparto de la Utilidades.
Reglamento de Seguridad e Higiene.
Reglamento de Capacitación y Adiestramiento.

QUINTO.- Ambas partes acuerdan de que en atención a que la contratación del personal se llevará en forma simultanea, para el efecto de que los trabajadores disfruten de sus vacaciones, la Empresa podrá otorgárselas 3 meses antes de que concluya el año de servicios y si hubiera necesidad, 3 meses posteriores a la fecha que la propia Ley obliga a que disfruten de las mismas.

SEXTO.-Conviene las partes que en virtud de que se efectuarán procesos de modernización operativa y avances tecnológicos en la empresa previniendo que el reinicio de operaciones garantice primordialmente la seguridad de los trabajadores y de la operación, razones por las cuales están de acuerdo en celebrar los convenios de modernidad que sean necesarios.

México D.F. Marzo 18 de 1988

PATIO

- 1.-MAQUINISTA DE PATIO
- 2.-AYUDANTE DE MAQUINISTA DE PATIO
- 3.-MAYORDOMO DE PATIO
- 4.-GARROTERO DE PATIO
- 5.-JEFE DE PATIO
- 6.-PROVEEDOR DE LOCOMOTORAS
- 7.-LLAMADOR, SIMILARES Y SIMILARES DE LOCOMOTORAS

IV. - VIA Y CONEXOS

1. - OPERARIO CALIFICADO
2. - OPERARIO

V. - COCHES DORMITORIOS

1. - PORTERO
2. - ASEADOR

CAPITULO III

Definiciones

CLÁUSULA 7. - Con el objeto de facilitar la redacción e interpretación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se usarán las siguientes definiciones convencionales:

I. - EMPRESA: Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

II. - SINDICATO: El Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.

III. - LEY: La Ley Federal del Trabajo.

IV. - CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO: El presente Contrato celebrado entre la Empresa y el Sindicato que norma las relaciones entre ambos.

V. - REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO: El conjunto de disposiciones en que se ha convenido y en adelante se convenga entre la Empresa y el Sindicato, de acuerdo con el artículo 422 de la Ley Federal del Trabajo.

VI. - TABULADOR: Lista de los puestos de la Empresa determinando salario del mismo y que forma parte integrante de este contrato.

TABULADOR DE ESPECIALIDADES Y SALARIOS

CLÁUSULA 4. - La competencia territorial de este Contrato, abarca todas las dependencias de la Empresa dentro de las actividades en las líneas férreas que tiene o le sean concesionadas, o tenga bajo su responsabilidad la operación en la República Mexicana y su duración será por el tiempo que ampara la concesión a la que se refiere la cláusula primera.

CLÁUSULA 5. - El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de Empresa y Sindicato, así como las condiciones y términos de la prestación del servicio, y es aplicable a todos y cada uno de los Trabajadores miembros que prestan sus servicios en los diferentes departamentos y dependencias de la Empresa, con excepción del Personal de confianza, a quien no le será extensivo el presente Contrato.

CLÁUSULA 6. - Para los efectos del presente Contrato, los trabajadores sindicalizados que presten sus servicios a la Empresa, quedan clasificados en las siguientes Ramas de Trabajo y Especialidades.

I. - ALAMBRES

1. - OPERARIO CALIFICADO
2. - OPERARIO

II. - FUERZA MOTRIZ Y EQUIPO DE ARRASTRE**LOCOMOTORAS**

1. - OPERARIO CALIFICADO
2. - OPERARIO
- 3.- AYUDANTE

CARROS

1. - OPERARIO CALIFICADO
2. - OPERARIO
- 3.- AYUDANTE

III. - TRENES**CAMINO**

1. - MAQUINISTA DE CAMINO
- 2 - CONDUCTOR DE TRENES
- 3.-GARROTERO DE CAMINO
- 4 - AYUDANTE DE MAQUINISTA DE CAMINO

RAMAS**ALAMBRES**

OPERARIO CALIFICADO
OPERARIO

SALARIO TABULADO

\$ 123.10
\$ 108.46

TRENES**CAMINO**

MAQUINISTA DE CAMINO
CONDUCTOR DE TRENES
GARROTERO DE CAMINO
AYUDANTE DE MAQUINISTA DE CAMINO

Nota No. 2 y 4
Nota No. 2 y 4
Nota No. 2 y 4
Nota No. 2 y 4

PATIO

MAQUINISTA DE PATIO
MAYORDOMO DE PATIO
AYUDANTE DE MAQUINISTA DE PATIO
GARROTERO DE PATIO
JEFE DE PATIO
PROVEEDORES DE LOCOMOTORAS
LLAMADOR, SIMILARES Y SIMILARES DE LOCOMOTORAS

Nota No.3
Nota No.3
Nota No.3
Nota No.3
Nota No.3
\$ 122.07
\$ 97.66

TALLERES**LOCOMOTORAS**

OPERARIO CALIFICADO
OPERARIO
AYUDANTE

\$ 132.19
\$ 108.49
\$ 89.50

CARROS

OPERARIO CALIFICADO
OPERARIO
AYUDANTE

\$ 132.19
\$ 108.49
\$ 89.50

VIAS Y CONEXOS

OPERARIO CALIFICADO
OPERARIO

\$ 95.45
\$ 82.80

COCHES-DORMITORIO Y CONEXOS

PORTERO
ASEADOR

\$ 71.70
\$ 62.72

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

**FERROMEX - STFRM
1998 - 2000**

CAPITULO I

DECLARACIONES

CLÁUSULA 1. - Declara Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., por conducto de sus Representantes, ser una empresa debidamente constituida de acuerdo con las Leyes mexicanas en términos de la Escritura Pública número 51293, otorgada ante la Fe del Notario Público número 19, en la ciudad de México, D.F., y que tiene domicilio legal en el número doscientos de la Avenida Baja California, colonia Roma Sur, en la Ciudad de México, D.F. y que el Gobierno Federal le ha otorgado la concesión para la explotación por un periodo de cincuenta años del territorio de los Ferrocarriles Nacionales de México denominado Ferrocarril Pacifico Norte y de la Línea Ferroviaria Topolobampo - Ojinaga. Continúa declarando que su actividad y objeto principal es prestar el servicio ferroviario, de carga multimodal y los servicios auxiliares como se determinan en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su Reglamento.

CLÁUSULA 2. - El Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, declara a su vez, por medio de sus Representantes, que es una Asociación de Trabajadores constituidos en Sindicato Industrial, en los términos del Acta de su Constitución del 13 de enero de 1933 y de sus Estatutos vigentes, cuyos documentos están extendidos en la Ciudad de México. El Sindicato declara también que en cumplimiento del Artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, está registrado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Departamento de Registro de Asociaciones, con fecha 8 de febrero de 1933, bajo el número 570.

CAPITULO II

Generalidades

CLÁUSULA 3. - Con la personalidad que ha quedado acreditada por las partes, éstas convienen en celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo; y, para el efecto, Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. que en el transcurso del presente Contrato se denominará "LA EMPRESA", reconoce al Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, que en el transcurso de este Contrato se denominara "EL SINDICATO", como la agrupación de los trabajadores sin distinción de especialidades dentro de dicha Empresa y en consecuencia, la propia Empresa reconoce al Sindicato como el Representante único del interés profesional de todos los trabajadores que prestan sus servicios en la misma, a excepción del personal de confianza y, con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa.

NOTA 1.- Los salarios señalados para las anteriores Ramas y Especialidades se consideran como salario base mismos que ya han sido incrementados con un 15 % (quince por ciento) y que están en vigor a partir de la vigencia del presente Contrato.

NOTA 2.- Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V. y el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana convienen en establecer el sistema de pago denominado Valor –Viaje al personal Trenista de Camino. Este sistema establece la forma de liquidación de salarios al personal trenista de Camino mediante el procedimiento de establecer para cada viaje un valor determinado, en el que se integran todos los conceptos de percepción que regularmente obtienen estos trabajadores por su labor.

En el mismo se determina el Tabulador de Valor –Viaje que corresponde a cada recorrido.

No integran el Valor –Viaje los pagos por los siguientes conceptos: días festivos, prima dominical, tiempo extra por exceso en el tiempo de cédula, canasta básica, ayuda para útiles escolares, incentivos de la productividad, fondo de ahorro, aguinaldo, vacaciones y prima de vacaciones.

El pago de las prestaciones serán en base al salario tabulado así establecido en el citado sistema Valor-Viaje.

NOTA 3.- Así mismo Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V. y el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana convienen en establecer el sistema de pago denominado Valor–Patio al personal Trenista de Patio. Este sistema establece la forma de liquidación de salarios al personal trenista de Patio, mediante el procedimiento de establecer para cada Jornada ordinaria un valor determinado, en el que se integran todos los conceptos de percepción que regularmente obtienen estos trabajadores por su labor.

En el mismo se determina el Tabulador de Valor–Patio para los Patios tipo "A", "B", y "C" de los cuales se anexan los tabuladores correspondientes que forman parte del presente Contrato.

No integran el Valor–Patio los pagos por los siguientes conceptos: días festivos, prima dominical, tiempo extraordinario, canasta básica, ayuda para útiles escolares, incentivos de la productividad, fondo de ahorro, aguinaldo, vacaciones y prima de vacaciones.

El pago de las prestaciones serán en base al salario tabulado así establecido en el citado sistema Valor-Patio.

NOTA 4.- Se anexan al presente Contrato y forma parte del mismo, los Tabuladores de sueldo y acumulados de los diversos viajes que componen la base de pago "Valor-Viaje" de la Rama de Trenes de la especialidad de trenistas de camino para cada una de las Divisiones, así como el tabulador de sueldos.

CAPITULO	TITULOS	PAGINA
I	DECLARACIONES	2
II	GENERALIDADES	2
III	DEFINICIONES	4
IV	DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES, SUSPENSION Y SEPARACION DE LOS MISMOS	6
V	DE LOS SALARIOS Y PAGOS	8
VI	DE LAS HORAS Y JORNADAS DE TRABAJO Y DE LOS DESCANSOS LEGALES	10
VII	TRABAJOS TEMPORALES Y CONTRATISTAS	11
VIII	DE LOS REAJUSTES	11
IX	DE LOS TRABAJOS Y LOS TRABAJADORES EVENTUALES	12
X	DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	12
XI	DE LOS RIESGOS DE TRABAJO	13
XII	DE LOS RIESGOS NO PROFESIONALES	13
XIII	DE LAS HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA EL TRABAJO	13
XIV	ANTIGÜEDAD Y ESCALAFONES	14
XV	DE LOS REPRESENTANTES GENERALES Y NACIONALES	16
XVI	DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO	16
XVII	DE LOS PERMISOS	17
XVIII	DE BECAS Y EDUCACION	18
XIX	DE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES	18
XX	OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	18
XXI	DISPOSICIONES GENERALES	20
XXII	PRESTACIONES	21
	TRANSITORIOS	22
	TABULADOR DE ESPECIALIDADES Y SALARIOS	24
	NOTAS	25

POR FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.

ING. XAVIER GARCIA DE QUEVEDO
Director General

SR. GABINO PÁEZ GONZALEZ
Director Corporativo de Relaciones Industriales

LIC. FRANCISCO SANCHEZ Y GARCIA
Asesor Legal

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA

DIP. VICTOR F. FLORES MORALES
Secretario Nacional

SR. FRANCISCO GRAJALES
PALACIOS
Secretario Nacional de Organización
Educación y Estadística

SR. MANUEL A. MARQUEZ
GONZALEZ
Secretario Nacional Tesorero

SR. CARLOS CACERES CARENZO
Secretario Nacional de Ajustes
P'Oficinas

SR. AUSENCIO SIFUENTES
VICTORINO
Secretario Nacional de Ajustes P'Trenes

LIC. EDUARDO CANALES AGUIAR
Secretario Nacional de Ajustes
P'Talleres

SR. ANTONIO PEREZ ESTRADA
Secretario Nacional de Ajustes P'Via

SR. ANTONIO RICO GONZALEZ
Secretario Nacional de Ajustes
P'Alambres

FRANCISCO J. VITAL VALENTE
Secretario Nacional de Ajustes
P'Coche Dormitorio

COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION

SR. GONZALO PERALTA VARGAS
Presidente del Comité Nacional de Vigilancia y Fiscalización

SR. FELIX GONZALEZ ALARCON
Primer Vocal

SR. SERGIO MORA COVARRUBIAS
Segundo Vocal



**Ferrocarril
Mexicano**



**CONTRATO
COLECTIVO
DE TRABAJO**

México, D.F. 1998